

**R.D. N° 27-3/2005.-**

**Montevideo, 24 de agosto de 2005.-**

**ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS FICTO  
Creación y ampliación a asignaciones  
computables anteriores a 1968.-**

---

**GCIA.GRAL./1984**

**VISTO:** el informe del Grupo de Trabajo sobre ajuste de asignaciones computables anteriores al año 1968;

**RESULTANDO: I)** que por R.D. N° 14-7/2005, de 19 de mayo de 2005 se dispuso crear un Grupo de Trabajo para elaborar y proponer índices de ajuste para los cálculos de pasividades que comprenden asignaciones computables de períodos anteriores al año 1968;

**II)** que el Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y el art. 27 de la Ley N° 16.713, de 03.09.95, establecen que la actualización de las asignaciones computables se realizará de acuerdo al Índice Medio de Salarios (I.M.S.), elaborado conforme el art. 39 de la Ley N° 13.728, de 17 de diciembre de 1968;

**III)** que este índice, que mide la evolución de los salarios en el país, fue elaborado por el Poder Ejecutivo a partir de enero de 1968 por lo que no existe para períodos anteriores;

**CONSIDERANDO: I)** que efectuados por el Grupo de Trabajo los estudios sobre alternativas a la ausencia de índices medios de salarios anteriores a dicha fecha, se concluyó que la actualización debiera hacerse sobre la base del Índice de Precios al Consumo (I.P.C.);

**II)** que éste es un índice oficialmente reconocido desde el año 1937, que es determinado con rigor técnico, marca la evolución del costo de vida en el país y a largo plazo mantiene relación con la evolución del salario;

**III)** que como antecedente legislativo se encuentra el art. 63 de la Ley N° 17.437, de 20 de diciembre de 2001, que establece su aplicación para los ajustes del cálculo de pasividades de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Notariales;

**IV)** que la actualización por I.P.C. debe limitarse exclusivamente al período anterior a enero de 1968, donde no existe I.M.S. y a partir de su existencia se debe aplicar este último;

**V)** que las asignaciones percibidas con anterioridad a enero de 1968 deben tener dos actualizaciones: una, desde el mes de generada a enero de 1968, por el I.P.C. y otra, de enero de 1968 hasta el mes inmediato anterior al inicio del servicio de la pasividad, por el I.M.S.;

**R.D. N° 27-3/2005.-**

**VI)** que a efectos de su mejor implementación y por razones operativas se propone la creación de un Índice Medio de Salarios Ficto (I.M.S.F.), mediante la proyección hacia el pasado de la base inicial del Índice Medio de Salarios (I.M.S.), valor enero de 1968, sobre la base de la variación del Índice de los Precios al Consumo (I.P.C.);

**VII)** que en definitiva la actualización de las asignaciones computables, anteriores a enero de 1968, a efectos de calcular el sueldo básico jubilatorio, se deberá efectuar por el I.M.S.F. señalado anteriormente;

**VIII)** que ello será de aplicación a aquellas situaciones que tengan derecho a computar las asignaciones de los 20 mejores años, dentro de los cuales estén comprendidos períodos anteriores a enero de 1968;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

**EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL**

**R E S U E L V E :**

- 1º) CREAR UN “ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS FICTO” (I.M.S.F.) MEDIANTE LA PROYECCIÓN HACIA EL PASADO DE LA BASE INICIAL DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS (I.M.S.) -VALOR ENERO DE 1968- EN FUNCIÓN DE LA VARIACIÓN DEL ÍNDICE DE LOS PRECIOS AL CONSUMO (I.P.C.).
- 2º) CUANDO PARA EL CÁLCULO DEL SUELDO BÁSICO JUBILATORIO CORRESPONDA ACTUALIZAR LAS ASIGNACIONES COMPUTABLES ANTERIORES A ENERO DE 1968, SERÁ DE APLICACIÓN EL “ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS FICTO” ELABORADO CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR.
- 3º) LÍBRENSE LAS COMUNICACIONES PERTINENTES.

**ERNESTO MURRO**  
**Presidente**

**DR. EDUARDO GIORGI**  
**Secretario General**

/ek